

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informo que el pasado 10 de agosto de 2022 se realizó la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2021 00297 00
Demandante	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
Demandados	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
Auto Sustanciación Nro.	510
Asunto	Designa curador ad litem. Dispone oficiar bajo apremio a la ORIP Medellín zona Sur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la documentación aportada por la parte demandante (Archivo No.44 del expediente digital), en la cual se puede apreciar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-144136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, expedido el día 3 de agosto de 2022, sin la respectiva anotación de inscripción de demanda sobre el bien objeto de litigio.

Así pues, conforme lo dicho se insistirá mediante nuevo oficio en la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-144136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con la precisa advertencia de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 N° 3 del CGP, cuenta esta Juzgadora con poderes correccionales, para sancionar a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que se impartan o demoren su ejecución. Consecuente con lo dicho, expídase el mentado oficio por la Secretaría de esta oficina, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mismo que deberá solicitar la parte demandante por medio del correo electrónico del Despacho para su debido diligenciamiento, en el término de cinco (5) días contados desde la publicación por estados del presente auto. Para cumplir con dicha gestión se le recomienda a la parte interesada y encargada de tramitar el oficio que el mensaje de datos mediante el cual remita el mismo a la respectiva oficina de registro, sea aquel que conserve el hilo de mensajes por medio del cual esta judicatura le remita el exhorto.

Por otro lado, es preciso recordar que mediante auto del pasado 29 de julio de 2022 se ratificó al doctor J. Elías Araque G como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, y se le concedió el término de traslado para pronunciarse frente a la demanda. Pese a ello, el doctor Araque no arrió escrito alguno en dicho sentido. Por tal motivo, estima esta dependencia judicial que, en aras de garantizar una defensa técnica, a los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, se nombrará un nuevo curador *ad litem* para que represente sus intereses dentro del presente trámite divisorio.

Finalmente, se **Designa** como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios y del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, al doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, quien se identifica con C.C. N. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co. A la parte demandante, se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7de1ec3b4ecee0bc77c83a2583d4f06ca89c75015cbf9ddcb9e41c83ec3aa07**

Documento generado en 08/09/2022 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>